



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto nueve de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Ejecutante	Flor Rosmira Correa
Ejecutado	Luis Arturo Muñoz Cardona
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00113 -00
Providencia	Interlocutorio N° 452
Instancia	Única
Decisión	Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución – Reconoce Personería.

La señora **FLOR ROSMIRA CORREA**, quien actúa en representación de su hija interdicta Isabel Cristina Muñoz Correa, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **LUIS ARTURO MUÑOZ CARDONA**, por el incumplimiento del pago de alimentos fijados mediante acta de conciliación celebrada en el centro de conciliación de la Corporación Universitaria Remington.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **FLOR ROSMIRA CORREA**, quien actúa en representación de su hija interdicta Isabel Cristina Muñoz Correa, por la suma de **2.274.216 pesos**, como capital por cuota de alimentos y saldos insolutos causadas desde el mes de enero de 2012 y hasta febrero de 2021, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **LUIS ARTURO MUÑOZ CARDONA**, quien fue notificado de manera personal vía correo electrónico el 16 de julio de 2021,

quien dentro del término legal establecido y mediante la representación de apoderado judicial contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos fijados mediante acta de conciliación celebrada en el centro de conciliación de la Corporación Universitaria Remington.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **FLOR ROSMIRA CORREA**, quien actúa en representación de su hija interdicta Isabel Cristina Muñoz Correa, por la suma de **2.274.216 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de enero de 2012 y hasta febrero de 2021, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 CGP "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **LUIS ARTURO MUÑOZ CARDONA**, por la suma de **2.274.216 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Aunado a lo anterior se le reconocerá personería al abogado Juan Camilo Restrepo Vélez, portador de la TP 121463 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **LUIS ARTURO MUÑOZ CARDONA**, por la suma de **2.274.216 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de enero de 2012 y hasta febrero de 2021, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **159.195 pesos**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º N° 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECOCER personería al abogado Juan Camilo Restrepo Vélez, portador de la TP 121463 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ca4a6a4fa9035819e8966eaf7c0f39a42ca3417c4ca3ed85752edda5
8b25752**

Documento generado en 09/08/2021 11:08:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**